



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 168 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 21 JUN 2017

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 16 de junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, con fecha 28 de marzo del 2017, la alumna de iniciales S.M.CH, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, presenta la Solicitud N° 001-2017-UNTRM, dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, en donde solicita retiro de curso de prácticas procesal civil, por motivos, que en ciclo 2016- II tubo percances, adjunta copias de conversación de fechas 28/09/2016 y 21/10/2016, y un DC con audio de conversación entre estudiantes;

Que, con fecha 31 de marzo del 2017, la alumna de iniciales S.M.CH, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, presenta solicitud N° 002-2017-UNTRM, dirigida al Vicerrector Académico de la UNTRM, en donde solicita retiro de curso de prácticas procesal civil, por motivos que el docente se ha mofado y reído de su persona, hablar mal en presencia de los cuerpo estudiantil, de estudiantes que han pagado a este profesor por diversos problemas y realizar actividades con apoyo de estudiantes y hacer consumo; documento que fue derivado a la Dirección de Asesoría Legal;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 168 -2017-UNTRM/CU



Que, mediante Oficio N° 0193-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 11 de abril del 2017, la Directora de Asesoría Legal, informa al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, que de la revisión del expediente aprecia que la estudiante con fecha 17 de marzo del 2017, ha presentado su primera petición ante el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, ingresada con Registro N° 449, que obraría en la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, en consecuencia, al amparo de lo establecido en el artículo 116° numeral 116.2 de la Ley N° 27444, corresponde, derivar el presente expediente a dicha Facultad, para ser acumulado a la solicitud anterior, por tratarse del mismo pedido, a fin de que se resuelvan de manera conjunta;



Que, con Oficio N° 194-2017-UNTRM-R/VRAC, de fecha 18 de abril del 2017, el Vice Rectorado Académico, remite la documentación relacionada al caso y teniendo en cuenta la opinión de la Dirección de Asesoría Legal, solicita incluir toda la información en un solo expediente, brindando el pronunciamiento de su Despacho, sobre el particular y luego derivar al órgano competente para su tratamiento; documento que fue derivado a la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para su pronunciamiento;



Que, mediante Oficio N° 136-2017-UNTRM-FACSYH/EPDYCCPP-D, de fecha 24 de abril del 2017, el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, señala que en aras de cumplir con un debido procedimiento, recomienda se tome en consideración lo expresado por Asesoría Legal de esta Universidad, y todos los actuados sean elevados al Tribunal de Honor, para que este asuma su competencia y jurisdicción dentro de un marco de respeto a nuestro ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Oficio N° 194-2017-UNTRM/FACSYH, de fecha 27 de abril del 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, remite el expediente al Tribunal de Honor, para que asuma las acciones de su competencia, en el caso de la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, enmarcados en la reglamentación interna de la Institución;

Que, mediante Oficio N° 127-2017-UNTRM/FACSYH, de fecha 29 de abril del 2017, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales Y Humanidades, solicita al Vicerrector Académico de la UNTRM, reconsidere el retiro de matrícula en curso desaprobado "Práctica de Derecho Procesal Civil", del VIII ciclo de la estudiante de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, S.M.CH, dado a que la estudiante ha presentado un nuevo documento; por lo que estima que debe acogerse su pedido en salvaguarda del principio de interés superior del estudiante;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 016-2017, de fecha 22 de mayo del 2017, el Presidente del Tribunal de Honor, en la identificación del servidor, menciona al Abog. Walter Orlando Castillo Fernández, Docente Contratado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades; señala como hecho denunciado que el docente se ha mofado y reído de su persona en presencia de los alumnos que llevaron el curso...hablar mal en presencia de los cuerpo estudiantil, un CD en donde el audio de una ex alumna señala estudiantes que han pagado a este profesor por diversas problema.....también se aprecia como el docente ya tiene la costumbre de hacer actividades para hacer que los alumnos vayan a ayudarlo y de una manera obligatoria a hacer consumo.....en diversas ocasiones el docente no se presentaba a dictar clase y mandaba a un asistente...la toma del mismo examen de unidad puesto que el asiste perdió el examen; copias de conversación de fecha 21/oct/2016 en donde solicita el apoyo de le estudiante para su actividad en Pedro...en apoyo de comisiones...;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 168 -2017-UNTRM/CU

Que, el Tribunal de Honor, indica como medios probatorios presentados por la denunciante: 1. Copia de mensajes de texto en Messenger, de fecha 28.09.16 y 21.10.2016 efectuado desde el celular de la alumna denunciante hacia el celular del profesor denunciado (no presenta número y con referencia Walter Sebastián); 2. Solicitud N 001-2017-UNTRM, dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales Y Humanidades, en donde solicita retiro de curso de prácticas procesal civil, por motivos de que en ciclo 2016- II tubo percances, adjunta copias de conversación de fechas 28/09/2016 y 21/10/2016, y un DC con audio de conversación entre estudiantes; 3. Presenta solicitud N 002-2017-UNTRM, dirigida al Vicerrector Académico de la UNTRM, en donde solicita retiro de curso de prácticas procesal civil, por motivos que el docente se ha mofado y reírse de su persona, hablar mal en presencia de los cuerpo estudiantil, de estudiantes que han pagado a este profesor por diversas problema y realizar actividades con apoyo de estudiantes y hacer consumo. El cual es derivado a la Dirección de Asesoría Legal y como medios probatorios que la alumna denunciante solicita actuar: Retiro de matrícula del curso desaprobado curso de Práctica de derecho Procesal Civil; Falta de ética para enseñar del curso; Incumplimiento de normas internas;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87, DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE inciso 87.1 que señala: "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 que señala: "Observar conducta digna"; Estatuto de la UNTRM, Artículo 243, SON LOS DEBERES DE LOS DOCENTES: inciso a, que señala: "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" e inciso d, que señala: "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad" e inciso s, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA LAS FALTAS SIGUIENTES inciso a, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución"; inciso c, que señala: "Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo", e inciso d, que señala: "Incumplimiento Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, LAS FALTAS SIGUIENTES, inciso a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, LAS FALTAS SIGUIENTES, inciso b, que señala: "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; inciso c, que señala: "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" e inciso g, que señala: "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal"; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 25, inc. a, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" e inc. d, que señala: "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 27, inc. a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; Artículo 28, inc. a, que señala: "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; inc. c, que señala: "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" e inc. g, que señala: "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado";



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 168 -2017-UNTRM/CU

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por la denunciante, así como las declaraciones del testigo, como sigue: Visto los documentos presentados como es la copia del record académico integral de fecha 24 de abril del 2017, expedidos por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos, muestran que la denunciante M.CH.S es estudiante de esta universidad y que cursa la asignatura de Prácticas de derecho procesal civil en el semestre 2017-I, en donde el denunciado CASTILLO FERNANDEZ WALTER ORLANDO es docente asignado a dicha asignatura como se evidencia en la copia del silabo presentado por la denunciante. Lo que muestra que existe relación de jerarquía o de autoridad o dependencia. La existencia de mensajes de texto presentados por la denunciante, como es la copia de mensajes de texto, de fecha 28 de setiembre del 2016 y 21 de octubre del 2016, efectuado desde el celular de la alumna denunciante hacia el posible celular del profesor denunciado demuestra que existe una intención de solicitar apoyo para actividades extra curriculares y terminología afectiva. La denunciante presenta a testigos de las agresiones verbales en su contra, y manifiesta la declaración testimonial de Carol Saavedra Tejada estudiante de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el rubro VI del presente informe, la sanción de suspensión o cese temporal;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria de fecha 22 y 23 de mayo del 2017, acordaron por unanimidad solicitar al Consejo Universitario la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, en contra del docente Abog. CASTILLO FERNANDEZ WALTER, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE inciso 87.1 que señala: "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 que señala: "Observar conducta digna". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON LOS DEBERES DE LOS DOCENTES inciso a, que señala: "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" inciso d, que señala: "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad" e inciso s, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA LAS FALTAS SIGUIENTES inciso a, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución"; inciso c, que señala: "Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo", e inciso d, que señala: "Incumplimiento Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, LAS FALTAS SIGUIENTES, inciso a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, LAS FALTAS SIGUIENTES, inciso b, que señala: "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; inciso c, que señala: "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" e inciso g, que señala: "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal". Así como en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 25, inc. a, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" y inc. d, que señala: "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 27, inc. a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 168 -2017-UNTRM/CU

administrativo y a la Universidad" y en el Artículo 28, inc. a, que señala: "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; inc. c, que señala: "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" e inc. g, que señala: "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado";



Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 10 de abril del 2017, aprobó por mayoría el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 016-2017, de fecha 22 de mayo del 2017, del Tribunal de Honor, antes acotado;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al Abog. WALTER ORLANDO CASTILLO FERNÁNDEZ, Docente Contratado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por la presunta comisión de incumplimiento funcional docente e inobservancia de normas internas por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE inciso 87.1 que señala: "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 que señala: "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 que señala: "Observar conducta digna". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON LOS DEBERES DE LOS DOCENTES inciso a, que señala: "Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia científica y académica"; inciso b, que señala: "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" inciso d, que señala: "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad" e inciso s, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA LAS FALTAS SIGUIENTES inciso a, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución"; inciso c, que señala: "Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo", e inciso d, que señala: "Incumplimiento Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, LAS FALTAS SIGUIENTES, inciso a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; y en el Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCIÓN, LAS FALTAS SIGUIENTES, inciso b, que señala: "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; inciso c, que señala: "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" e inciso g, que señala: "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal". Así como en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en el Artículo 25, inc. a, que señala: "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución" e inc. d, que señala: "Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo"; Artículo 27, inc. a, que señala: "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad" y en el Artículo 28, inc. a, que señala: "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria"; inc. c, que señala: "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad" e inc. g, que señala: "Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad, debidamente comprobado".





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 168 -2017-UNTRM/CU



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor para la apertura del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

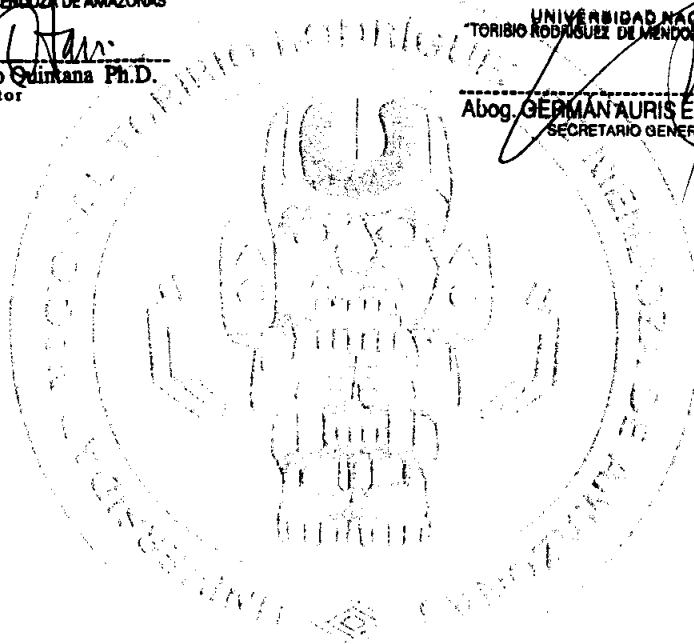


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)



JLMQ/R
GAE/SG
C/m